

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE  
EXCEPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y  
ENERGIZACIÓN DE LAS  
INSTALACIONES DE CONSUMO DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
VIVIENDAS NUEVAS DE  
EMERGENCIA Y VIVIENDAS  
EXISTENTES DAÑADAS POR  
SITUACIÓN DE CATÁSTROFE**

**VISTOS:**

**1º.** - Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**2º.** - Lo dispuesto en el artículo 223 del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos.

**3º.** - Lo dispuesto en el artículo 16 del decreto supremo 8, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.

**4º.** - Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1234 del 11/09/2006 que establece el procedimiento para la realización de la declaración por medios electrónicos, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**5º.** - Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1128 del 11/08/2006 que establece procedimientos y plazos de tramitación para la presentación de las declaraciones ante la SEC.

**6º.** - Lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1º.** Que, es de público conocimiento que, los graves incendios forestales que afectan a las regiones de Ñuble y Biobío, han tenido como consecuencia diversos daños y destrucción en viviendas, ubicadas en distintas comunas de la región.

**2º** Que, en el proceso de reconstrucción de los sectores afectados, será necesario implementar, por parte del gobierno y privados, las medidas necesarias para la entrega de viviendas de emergencia a las personas cuyos inmuebles fueron destruidos por dicha catástrofe. Así como para la reparación de las viviendas por parte de sus propietarios.

**3º** Que, con el objeto de facilitar la implementación de las medidas antes señaladas y resguardar la seguridad de las personas, es necesario establecer los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deben tener las instalaciones de consumo de energía eléctrica.

**4º** Que, esta Superintendencia, en su condición de Organismo Fiscalizador, ha establecido una serie de requisitos técnicos con el objeto de que las instalaciones de consumo de energía eléctrica sean seguras para las personas y las cosas.

**5º** Que, se requiere establecer un procedimiento de excepción que agilice los trámites para la puesta en servicio de las instalaciones de



Caso: 2404058 Acción: 4149042 Documento: 4894273  
VºBº MMM/GBF/CIM/PKC/NMM

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4149042&pd=4894273&pc=2404058>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

consumo de energía eléctrica, tanto para las viviendas nuevas de emergencia, como para las viviendas dañadas por la catástrofe.

**6º** Que, por lo anterior, resulta indispensable contar con un procedimiento que contenga las medidas necesarias que resguarden la seguridad de las personas y las cosas.

**RESUELVO:**

**1º** Apruébase el procedimiento de excepción con sus respectivos anexos, establecido en la presente Resolución, para la ejecución y energización de las instalaciones de consumo de energía eléctrica de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por situación de catástrofe que afectó a las regiones de Ñuble y Biobío.

La aplicación de dicho procedimiento deberá entenderse, sin perjuicio de que exista el respectivo contrato de suministro, debidamente firmado entre las partes, así como también las autorizaciones correspondientes para el uso de los terrenos de que se trate.

**2º** La Superintendencia fiscalizará y supervisará el correcto y oportuno cumplimiento y aplicación del presente procedimiento.

**3º** Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor a partir de su fecha de publicación y regirán hasta el 31 de diciembre de 2026.

**4º** El procedimiento de excepción aprobado se encontrará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en el sitio web de esta Superintendencia, [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**MARICEL LAVIN ZUMAETA**  
Superintendenta de Electricidad y Combustibles (S)

Incluye: "Procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones de consumo de energía eléctrica de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por situación de catástrofe", con sus respectivos anexos.

Distribución:

- oficinadepartes@minergia.cl
- oficinadepartes@cne.cl
- Ministerio de Desarrollo Social.
- Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED).
- Gobernación Regional de Ñuble y Biobío
- Delegación Presidencial Regional de Ñuble y Biobío
- Distribuidoras: CGE, FRONTEL, COOPELAN, COELCHA, LUZPARRAL, COPELEC
- Dirección Regional SEC de Ñuble y Biobío
- División Jurídica
- Unidad de Participación y Experiencia Ciudadana
- División Ingeniería de electricidad
- Depto. de Informática
- Mesón Electrónico
- Secretaría General
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa.



Caso: 2404058 Acción: 4149042 Documento: 4894273

VºBº MMM/GBF/CIM/PKC/NMM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4149042&pd=4894273&pc=2404058>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)